

**Guía para la emisión de documentos de viaje de la
Convención de lectura mecánica para refugiados y
personas apátridas**



Octubre de 2013

Índice

Índice	1
Lista de siglas	2
Introducción	3
Parte I – Marco legal y administrativo	4
1. Marco jurídico nacional	2
2. Estructura organizativa y autoridad emisora de documentos de viaje	2
3. Proceso de solicitud	4
4. Proceso de verificación de la titularidad	4
5. Tratamiento de materiales y libretas en blanco	4
6. Emisión y retención de DVCLM y DVCLM perdidos y robados	4
7. Seguridad de los DVCLM	5
Parte II - Especificaciones técnicas	1
1. Características generales de los DVCLM.....	8
2. Disposición general de la página de datos del DVCLM.....	8
3. Elementos de datos del DVCLM	6
Apéndice: Modelos de DVCLM	6
1. DVCLM para refugiados	3
2. DVCLM para personas apátridas	8

Lista de siglas

Convención de 1951	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951
Convención de 1954	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del 28 de septiembre de 1954
Anexo 9	OACI, Normas y métodos recomendados internacionales. Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Facilitación, 13a edición, julio de 2011
Convenio de Chicago	Convenio sobre Aviación Civil Internacional del 7 de diciembre de 1944
DVC	Documento de Viaje de la Convención
Doc 9303-I	OACI, Doc 9303 Parte 1 - Pasaportes de lectura mecánica, Volumen 1 - Pasaportes con datos de lectura mecánica almacenados en formato de reconocimiento óptico de caracteres, sexta edición, 2006
DVCLM-e	Documentos de viaje de la Convención de lectura mecánica electrónicos
DVLM-e	Documentos de viaje de lectura mecánica electrónicos
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
ICBWG	Grupo de Trabajo sobre Implementación y Fortalecimiento de Capacidades de la OACI. (Por su sigla en inglés)
DVCLM	Documento de viaje de la Convención de lectura mecánica
PLM	Pasaporte de lectura mecánica
DVLM	Documento de viaje de lectura mecánica
ZLM	Zona de lectura mecánica
NTWG	Grupo de Trabajo sobre Nuevas Tecnologías de la OACI. (Por su sigla en inglés)
Convención de la OUA	Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África
RSD	Determinación de la condición de refugiado. (Por su sigla en inglés)
SLTD	Base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos. (Por su sigla en inglés)
TAG/MRTD	Grupo Técnico Asesor de la OACI sobre Documentos de Viaje de Lectura Mecánica. (Por su sigla en inglés)
AEDV	Autoridad Emisora de Documentos de Viaje
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ZIV	Zona de inspección visual (ZIV)

Introducción

1. Con base en la tradición del Pasaporte Nansen,¹ los Documentos de Viaje de la Convención (DVC) para refugiados y personas apátridas fueron incluidos en dos de los principales tratados internacionales en esta materia: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (Convención de 1954).² El artículo 28 de ambas Convenciones exige a los Estados Contratantes que expidan documentos de viaje a los refugiados/personas apátridas que se encuentren legalmente en su territorio, con el propósito de viajar fuera de su territorio. Cada Convención contiene un Anexo casi idéntico que consta de 16 párrafos con disposiciones más detalladas aplicables a los DVC, así como el Apéndice con un modelo de documento de viaje. Las Convenciones establecen un sistema unificado de documento de viaje para refugiados y personas apátridas, basado en el reconocimiento recíproco entre los Estados Contratantes.

2. Los redactores de las Convenciones de 1951 y 1954 no pudieron haber previsto el desarrollo de las normas internacionales modernas para los documentos de viaje.³ Estas normas han sido elaboradas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Anexo 9⁴ al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).⁵ De hecho, el Anexo 9 recomienda que los documentos de identidad aceptados para fines de viaje sean expedidos en una forma susceptible de lectura mecánica,

¹ El Pasaporte Nansen fue establecido por primera vez en el *Acuerdo del 5 de julio 1922 sobre la expedición de certificados de identidad a los refugiados rusos*, 13 LNTS 237 No. 365, disponible, en inglés, en: <http://www.refworld.org/docid/3dd8b4864.html> y luego extendido a otros grupos de refugiados y personas apátridas a través de acuerdos posteriores.

² *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ginebra, 28 de julio de 1951, 189 UNTS, pág. 137, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005> y la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, Nueva York, 28 de septiembre de 1954, 360 UNTS, pág. 117, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006>.

La información de esta Guía también debe aplicarse a las personas reconocidas como refugiadas bajo la *Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África* (“Convención de la OUA”), Addis Abeba, 10 de septiembre de 1969, 1001 UNTS 45, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1270>

³ Sin embargo, ver la Conclusión del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR No. 13 (XXIX) - 1978, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0524.pdf>, que se refiere a las “normas internacionalmente aceptadas” en (h).

⁴ OACI, *Normas y métodos recomendados internacionales. Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Facilitación*, decimotercera edición, julio de 2011, decimotercera edición, julio de 2011 (en adelante: *Anexo 9*)

⁵ *Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago*, 7 de diciembre de 1944, Documento 7300/9, novena edición, 2006, disponible en: http://www.icao.int/publications/Documents/7300_9ed.pdf. Con muy pocas excepciones (Liechtenstein, Santa Sede, Tuvalu), todos los Estados Contratantes de la Convención de 1951 sobre refugiados y la Convención de 1954 sobre apatridia también son Estados Contratantes del Convenio de Chicago. La labor de la OACI en materia de documentos de viaje de lectura mecánica se inició en 1968 con la creación del Grupo de expertos sobre la tarjeta-pasaporte y la publicación de la primera edición del Documento 9303 en 1980, titulado *Pasaporte susceptible de lectura mecánica*, ver: Historia del DVLM, disponible en inglés en: <http://www.icao.int/Security/mrtd/Pages/MRTDHistory.aspx>.

tal como se estipula en el Doc 9303 de la OACI, que establece las especificaciones técnicas para los Documentos de Viaje de Lectura Mecánica (DVLM).⁶

3. Tanto el ACNUR como la OACI alientan la aplicación de las especificaciones del Doc 9303, Parte 1, para DVC.⁷ Las razones por las cuales los Estados Contratantes de las Convenciones de 1951 y 1954 deben incluir los documentos de viaje de la Convención de lectura mecánica (DVCLM) son dos:

4. En primer lugar, los DVCLM facilitan los viajes internacionales de los refugiados y las personas apátridas. Con los DVCLM, los refugiados y las personas apátridas tienen igualdad de acceso a instalaciones modernas y eficientes en los puntos de control fronterizo. Además, pueden facilitar los trámites de visado. De hecho, al igual que el propósito de unificar las normas internacionales para los documentos de viaje, la razón de ser de las disposiciones detalladas sobre los DVC en las Convenciones de 1951 y 1954 era facilitar el derecho fundamental de los refugiados y las personas apátridas de salir de cualquier país, incluso el país de acogida, garantizando una amplia uniformidad, seguridad y reconocimiento de los DVC, independientemente del Estado emisor.⁸ En opinión del ACNUR, la emisión de DVCLM según las normas de la OACI para refugiados y personas apátridas es compatible y corresponde al objeto y propósito de las Convenciones de 1951 y 1954.

5. En segundo lugar, un DVCLM es un documento de viaje más seguro. Las consideraciones de seguridad desempeñan un papel cada vez mayor debido a los riesgos de falsificación de documentos y de identidad. Los documentos que no son DVLM son más fáciles de alterar y falsificar que los DVLM. Los documentos de viaje electrónicos o biométricos proporcionan estándares de seguridad aún mayores. En la medida en que los DVC no sean de lectura mecánica, existe el riesgo de que se conviertan en objetivo de una mayor falsificación, lo que a su vez reduciría su nivel de confianza y en consecuencia la posibilidad de viajar de los refugiados y las personas apátridas con estos documentos. Los DVCLM emitidos conforme a las normas de la OACI aumentan la seguridad y la confianza mutua entre los Estados en sus respectivos documentos.

⁶ Ver OACI, Anexo 9, Capítulo 3, párr. 3.11 con referencia a la OACI, *Doc 9303 (series)*, disponible en: <http://www.icao.int/publications/pages/publication.aspx?docnum=9303>.

⁷ Doc. 9303 de la OACI, Parte I - Pasaportes de lectura mecánica, Volumen 1 - Pasaportes con datos de lectura mecánica almacenados en formato de reconocimiento óptico de caracteres, sexta edición, 2006 (en lo sucesivo: Doc 9303-I-1), disponible en: http://www.icao.int/publications/Documents/9303_p1_v1_cons_es.pdf, Preámbulo, página (iv).

⁸ Ver el artículo 13 (2) de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, aprobada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0013> y el artículo 12 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, 999 UNTS, pág. 171, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>, que reconocen el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso el propio, como un derecho humano fundamental. Ver también los Preámbulos de las Convenciones de 1951 y 1954, donde se considera que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales.

Refugiado

6. El término “refugiado” está definido en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967.⁹ De acuerdo con el artículo 1 (A) (2) de la Convención de 1951, el término “refugiado” se aplicará a toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Persona apátrida

7. El término “apátrida” está definido en la Convención de 1954. De acuerdo con el artículo 1 de la Convención de 1954, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

Papel del ACNUR

8. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1950 el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).¹⁰ La Asamblea General exhortó a los gobiernos a cooperar con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones relacionadas con los refugiados que son de interés de la Oficina. Las principales funciones del ACNUR son proporcionar protección internacional y buscar soluciones duraderas para los refugiados. El ACNUR también es responsable de supervisar la aplicación de los convenios internacionales para la protección de los refugiados. Esto se refleja explícitamente en el artículo 35 de la Convención de 1951 y en el artículo II del Protocolo de 1967. Además, el ACNUR es responsable de la prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas.¹¹ En el ejercicio de estas responsabilidades, el ACNUR debe garantizar que los Estados expidan documentos de viaje a los refugiados y personas apátridas según lo dispuesto en las Convenciones de 1951 y 1954. En el pasado, el ACNUR ayudó a los Estados proporcionándoles libretas en blanco de DVC, que podían ser personalizadas y emitidos por las autoridades gubernamentales competentes. Estos documentos de viaje no son y no pueden hacerse de

⁹ Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Nueva York, 31 de enero de 1967, 606 UNTS, pág. 267, disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0003>. Ver también la definición de refugiado en el artículo I (2) de la Convención de la OUA.

¹⁰ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950: Asamblea General de la ONU, *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, 14 de diciembre de 1950, A/RES/428 (V), disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0004.pdf?view=1>.

¹¹ Ver Conclusión del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR No. 78 (XLVI) - 1995, disponible en: <http://www.acnur.org/Pdf/0589.pdf?view=1>, aprobada por la resolución de la AG de la ONU 50/152 de 1995 y la Conclusión No. 106 (LVII) - 2006, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4816.pdf?view=1>, aprobada por resolución de la AG 61/137 de 2006.

lectura mecánica. El ACNUR trabajará con los Estados interesados para realizar la transición hacia los DVCLM.

Función de la OACI

9. El Convenio de Chicago estableció la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). En virtud de su artículo 37, los Estados Contratantes se comprometen a colaborar para alcanzar el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización en diversos aspectos relacionados con la aviación civil. A este fin, la OACI deberá adoptar las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales relacionados con, entre otros, las formalidades de aduana e inmigración. La OACI estableció en 1984 el Grupo Técnico Asesor sobre documentos de viaje de lectura mecánica (TAG/MRTD, por su sigla en inglés), formado por expertos de los Estados Miembros de la OACI, para desarrollar y adoptar especificaciones para los DVLM. Uno de sus grupos de trabajo, el Grupo de Trabajo sobre Implementación y Fortalecimiento de Capacidades (ICBWG, por su sigla en inglés) tiene el mandato, entre otras cosas, de ayudar a la Secretaría de la OACI a desarrollar material de orientación para la aplicación de normas y especificaciones de DVLM. En la 20ª reunión del TAG/MRTD en 2011, el TAG aprobó la colaboración con el ACNUR con el fin de trabajar para la adaptación de los DVC al Doc 9303 y en la 21ª reunión, llevada a cabo en 2012, el TAG elaboró la Guía.¹²

Objeto y ámbito de aplicación de esta Guía

10. Esta guía proporciona orientación a los Estados y a otros actores relevantes para la producción y emisión de DVCLM para refugiados y personas apátridas, con base en las normas y recomendaciones existentes. La Guía tiene como objetivo cubrir todos los aspectos relacionados con la emisión de DVCLM. Se divide en dos partes: (i) el marco jurídico y administrativo que regula la producción y emisión de DVCLM y (ii) las especificaciones técnicas para DVCLM de acuerdo con las especificaciones aplicables del Doc 9303, Parte I. El Apéndice contiene el modelo de DVCLM de las Convenciones de 1951 y 1954 incluyendo recomendaciones para la portada, la página de datos, las observaciones y las páginas para visas.

¹² Ver el Informe de la 20ª reunión del TAG/DVLM, 7 a 9 de septiembre de 2011, párr. 4.6.2, disponible en inglés en: <http://www.icao.int/Security/mrtd/Downloads/TAG-MRTD%20Reports/TAG%20MRTD%2020%20Report.pdf> y el Informe de la 21ª sesión, 10-12 de diciembre de 2012, párr. 4.2.4 disponible en inglés en: <http://www.icao.int/Meetings/TAG-MRTD/Documents/Tag-Mrtd-21/TagMrtd21-Report.pdf>.

Parte I - Marco legal y administrativo

11. A fin de aplicar la obligación prevista en las Convenciones de 1951 y/o 1954 para la expedición de documentos de viaje a refugiados y personas apátridas, se necesita un marco jurídico y administrativo adecuado. El propósito de este marco es identificar a la autoridad o autoridades responsables de la producción y expedición de DVCLM y garantizar que estén en vigor procesamientos y procedimientos de producción justos, eficientes y seguros.

1. Marco jurídico nacional

12. Está a discreción de cada Estado determinar la forma de aplicar sus obligaciones jurídicas internacionales. En cuanto al artículo 28 de las Convenciones de 1951 y 1954, se recomienda a los Estados que incorporen en su legislación nacional de asilo, refugiados, migración y/o ciudadanía el derecho individual de los refugiados y personas apátridas que se encuentren legalmente en su territorio de obtener un DVC. Muchos Estados ya lo han hecho. Si bien tal derecho estaría idealmente contenido en una ley parlamentaria nacional, las disposiciones más detalladas sobre las normas de DVCLM y cuestiones procedimentales podrían abordarse a través de reglamentos administrativos. En general, las áreas que deben ser reguladas incluyen:

- La designación de la autoridad gubernamental responsable de emitir, revocar, retener, cancelar y rechazar los DVC
- Si es diferente, la autoridad gubernamental responsable de la producción y personalización de los DVC
- Condiciones y criterios de la solicitud y la titularidad, respetando la letra y el espíritu del artículo 28 de las Convenciones de 1951/1954
- Tarifas, si las hubiere, generadas por la emisión del DVC
- Período de validez de los DVC
- Instrucciones sobre el uso de los documentos de viaje
- Cuestiones de protección de datos
- Mecanismos para prevenir y sancionar la falsificación, el uso indebido de los DVC, la falsa representación y la mutilación de los DVC

2. Estructura organizativa y Emisora del Documento de Viaje

13. Cada gobierno determinará su propia estructura organizativa y el proceso para la emisión de los DVCLM. Independientemente de la estructura administrativa adoptada (centralizada o descentralizada), las consideraciones de geografía, seguridad, presupuesto, carga de trabajo, capacidad

y pericia existentes, se recomienda que se establezca un proceso de solicitud y emisión uniforme.¹³ La práctica del Estado confirma las ventajas de un proceso estandarizado y transparente en todos los puntos donde se personalizan y emiten los documentos de viaje.

a) Papel de la Autoridad Emisora de Documentos de Viaje (AEDV)

14. La pericia, capacidad y tecnología para la producción y personalización de los DVLM normalmente estará ubicada dentro de una única autoridad nacional emisora de pasaportes o Autoridad Emisora de Documentos de Viaje (AEDV). Las buenas prácticas en varios países sugieren que es beneficioso centralizar la producción y emisión de todos los DVLM de tamaño ID-3 (pasaportes nacionales, pasaportes diplomáticos, pasaportes oficiales, pasaportes de extranjeros y DVCLM) en una sola AEDV. En otras palabras, idealmente, solo debería existir una AEDV responsable de todos los documentos de viaje emitidos por el Estado.¹⁴

b) Papel de las autoridades nacionales para refugiados y/o personas apátridas

15. Normalmente una autoridad nacional tiene competencia sobre refugiados y personas apátridas, incluyendo la determinación de su condición.¹⁵ Esta autoridad, idealmente, será responsable de determinar la elegibilidad para el DVC, así como la toma de decisiones sobre la retención y denegación de los DVC. Sin embargo, con el fin de garantizar una coordinación eficaz entre los procesos existentes para otros DVLM, se recomienda que las solicitudes de producción, personalización y emisión de DVCLM sigan estando a cargo de la AEDV.

16. Existen varias buenas prácticas de los Estados en las que dos o incluso más autoridades trabajan conjuntamente en el proceso de expedición de DVCLM. Independientemente de la división exacta de responsabilidades, se necesitará una cooperación efectiva entre las autoridades. Ya sea que las autoridades en cuestión pertenezcan al mismo departamento o ministerio o bien a diferentes entidades del gobierno, sus respectivos papeles y responsabilidades (“quién hace qué”) deben estar claramente estipulados en las leyes, reglamentos administrativos, memorandos de entendimiento u otra forma apropiada. El objetivo es garantizar que el procesamiento de solicitudes de DVCLM sea justo, seguro y eficiente (incluso rentable).

¹³ OACI, *Guía para evaluar la seguridad en el manejo y emisión de documentos de viaje, Parte 1: Buenas prácticas*, enero de 2010, (en lo sucesivo: *Guía para evaluar la seguridad*), disponible en inglés en: <http://www.icao.int/Security/mrtd/Pages/Assessment-Guide.aspx>, párr. 1.2.2

¹⁴ Ver OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, párr. 1.2.1.

¹⁵ El ACNUR y su Comité Ejecutivo recomiendan que debe existir una autoridad claramente identificada, de ser posible una sola autoridad central, encargada de examinar las solicitudes de concesión de la condición de refugiado (y persona apátrida) y de adoptar una decisión en primera instancia. Conclusión del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR No. 8 (XXVIII) - 1977 párr. (e) (iii), disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0519>.

c) El papel del ACNUR

17. En principio, el ACNUR no tiene un papel directo dentro del proceso de emisión del DVC, aparte de supervisar que los Estados apliquen el artículo 28 de las Convenciones de 1951 y 1954. Aunque el ACNUR ha apoyado en el pasado la emisión de documentos que no son DVCLM, ahora promueve y apoya la emisión de DVCLM. Con la transición a DVCLM emitidos por el Estado, las autoridades gubernamentales tendrán que asumir la responsabilidad por su emisión. Sin embargo, cuando un Estado no ha establecido procedimientos de determinación de la condición de refugiado (RSD, por su sigla en inglés) y el ACNUR lleva a cabo la RSD bajo su mandato, una recomendación del ACNUR podría constituir la base para la decisión de la autoridad nacional competente sobre la titularidad respecto al DVC.

3. Proceso de solicitud

a) Proceso de solicitud estandarizado y uniforme

18. Los requisitos y procesos de solicitud son temas que cada país decide y por lo tanto pueden variar. Sin embargo, las normas de la OACI requieren que los Estados Contratantes establezcan procedimientos transparentes para la solicitud de expedición, renovación o remplazo de pasaportes y pondrán a disposición de los postulantes la información que describa sus requisitos, a solicitud de los mismos.¹⁶ A tal efecto, se recomienda que los procesos de solicitud sean uniformados a nivel nacional.¹⁷ Al aplicar estas normas generales, todas las solicitudes de DVCLM realizadas por refugiados y personas apátridas deben ser procesadas de manera uniforme.¹⁸ La información sobre cómo y dónde solicitar un DVC deben ser de fácil acceso para los refugiados y las personas apátridas. Del mismo modo, los Estados deberían establecer instalaciones accesibles al público para la recepción de solicitudes de DVC y/o la expedición de DVC.¹⁹ El ACNUR puede asesorar y ayudar, por ejemplo, cuando los refugiados y las personas apátridas viven en lugares distantes (ver también b) infra).

b) Factores que influyen en el proceso de solicitud

19. Los factores que deben considerarse cuando se lleve a cabo el proceso de solicitud de los DVCLM incluyen: diferenciación entre primera solicitud y renovación; confirmación de la identidad; recolección de fotografías y datos biométricos secundarios; historial de DVC perdidos o robados; accesibilidad del servicio proporcionado por las autoridades competentes; seguridad y fiabilidad del sistema postal; disponibilidad de tecnología e infraestructura; servicio urgente o expreso, etc.²⁰ Cuando se establezcan los procesos de solicitud de DVCLM, siempre debe tenerse en cuenta la situación específica de los

¹⁶ OACI, *Anexo 9*, Capítulo 3, párr. 3.14

¹⁷ OACI, *Guía para la evaluar la seguridad*, párr. 2.2.1.

¹⁸ Ver, artículo 3 de las Convenciones de 1951 y 1954

¹⁹ Ver, por analogía, OACI, *Anexo 9*, Capítulo 3, párr. 3.13

²⁰ Ver, OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, párr. 2.2.2.

refugiados y las personas apátridas. Por ejemplo, muchos países exigen la comparecencia personal del solicitante para toda solicitud de DVC, incluyendo las renovaciones. Sin embargo, las distancias geográficas o la falta de medios asequibles de transporte público o de otro tipo pueden crear dificultades para algunos refugiados y personas apátridas. En tales casos, puede ser necesario prever exenciones o alternativas, como unidades móviles para solicitudes.

c) Protección de datos

20. Es esencial que la información y los datos personales presentados por el solicitante de DVCLM sean protegidos durante todo el proceso de expedición y de ahí en adelante.²¹ La protección de datos no sólo es importante para salvaguardar la seguridad del proceso de expedición de DVCLM, sino también para responder a las preocupaciones específicas de protección de los refugiados, incluyendo a los refugiados apátridas. Los datos, por ejemplo, nunca deberían ser comunicados o cotejados con las autoridades del país de origen del refugiado, incluyendo embajadas y consulados.²²

21. Los formularios de solicitud de DVCLM, cuando han sido completados, contienen datos personales que no deben ser revelados a terceras partes. Toda solicitud debe ser registrada cuando se recibe por primera vez y su estado debe ser actualizado durante toda la cadena de procesamiento. Toda persona involucrada en las distintas etapas del proceso de manejo de solicitudes debe quedar identificada en la bitácora de estado de los trámites y dar el caso por concluido cuando la solicitud pase a la siguiente etapa. Todos los formularios y documentación presentados deben almacenarse en archivadores apropiados cerrados con llave o, como mínimo, conservarse en un lugar seguro en todo momento, incluso cuando se están procesando. El personal siempre debe estar en posibilidad de dar cuenta de todos los documentos de la solicitud, al igual que las copias. Una vez concluido el trámite de la solicitud, todos los materiales que contengan datos personales del solicitante deben quedar cuidadosamente almacenados en forma segura para que facilitar su referencia futura, en archivadores bajo llave o en habitaciones protegidas y en bases de datos con protección de seguridad.²³

d) Solicitudes para niños

22. La solicitud de un DVCLM realizada por un niño o en su nombre, en principio, debe ser registrada de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en cada país para las solicitudes de pasaportes realizadas por niños. Esto generalmente requiere que la solicitud sea presentada por al menos uno de los padres o, en el caso de niños no acompañados o separados, un tutor legal u otra persona con responsabilidad parental sobre el niño. Los padres o tutores legales deberán establecer su identidad;

²¹ Para más detalles, ver OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, párr. 2.5.

²² Ver ACNUR, *Opinión Consultiva sobre las reglas de confidencialidad relacionadas con la información de asilo*, 31 de marzo de 2005, párr. 5, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/42b9190e4.html>.

²³ Ver para más detalles, OACI, *Guía para la Evaluación de Seguridad*, párr. 2.5.

de ser posible deben aportar prueba de nacimiento y/o evidencias de la “huella social” del niño.²⁴ Los niños no han de incluirse en los DVCLM de un adulto; a cada niño, incluyendo los recién nacidos, se le expedirá su propio DVCLM.

e) Tarifas

23. Los Estados podrán cobrar derechos por la expedición de los DVCLM. El párrafo 3 del Anexo de las Convenciones de 1951 y 1954 establece que los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales. Además, la OACI recomienda, como método, que tales derechos no deben exceder del costo de la operación.²⁵

f) Depósito de pasaportes nacionales

24. Un país puede exigir a los refugiados que están solicitando DVCLM que entreguen y depositen su pasaporte nacional junto con su solicitud, si han entrado al Estado usando un documento de este tipo.²⁶ Generalmente, para un refugiado es ventajoso viajar con un DVCLM en lugar de un pasaporte nacional, porque el DVCLM demuestra su condición y necesidad de protección internacional.²⁷ Los Estados Contratantes de las Convenciones de 1951 y 1954 deberán reconocer los DVC expedidos por otro Estado Contratante en virtud del artículo 28.²⁸

4. Proceso de verificación de la titularidad

25. De conformidad con el artículo 28 de las Convenciones de 1951 y 1954, los refugiados y los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de su país de acogida tienen derecho a un DVC, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional u orden público. Con el fin de determinar la elegibilidad para un DVCLM, las autoridades nacionales competentes tendrán que verificar: (a) la identidad del solicitante y (b) la condición como refugiado o persona apátrida. El único

²⁴ “La huella social es la impresión que todo individuo deja en su comunidad mediante su participación personal en los acontecimientos o en sus interacciones con la sociedad. [...] Algunas áreas útiles de indagación para respaldar una identidad afirmada son el uso de agencias de referencia, otros registros/información financiera, detalles sobre el padre y/o la madre, registros de salud o educativos (primaria/secundaria/universitarios) detalles sobre empleos anteriores o actuales, registros tributarios o detalles sobre la residencia actual o residencias anteriores, etc.”. OACI, Guía para evaluar la seguridad, párr. 3.5.4.

²⁵ OACI, Anexo 9, Capítulo 3, párr. 3.14.1.

²⁶ El modelo de DVC, contenido en el anexo de las Convenciones de 1951 y 1954, aclara en el punto 1: “Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional”.

²⁷ Si bien el DVC no puede proporcionar la confirmación de la condición de refugiado o apátrida del titular (ver el párrafo 15 del Anexo de las Convenciones de 1951 y 1954), crea una presunción a favor de tal condición, que otros Estados no deberían cuestionar sin razón.

²⁸ Ver el párrafo 7 del Anexo de las Convenciones de 1951 y 1954: “Los Estados contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención”. Esto es importante, por ejemplo, en el caso de las órdenes de captura emitidas por el país de origen.

motivo para denegar la solicitud es debido a razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Estos elementos se discuten a continuación. En razón del derecho de un refugiado o una persona apátrida de obtener un DVC, el proceso de verificación debe llevarse a cabo sin demora injustificada.

a) Establecimiento de la identidad del solicitante

26. Existen varios medios para establecer la identidad de un solicitante. Para las solicitudes de pasaportes nacionales, los países suelen exigir pruebas documentales con el fin de establecer la identidad y la ciudadanía, por ejemplo, certificados de nacimiento. Sin embargo, las solicitudes de DVCLM requieren procedimientos especiales que tengan en cuenta la situación jurídica y fáctica particular de los refugiados y las personas apátridas. Por ejemplo, es posible que los refugiados y las personas apátridas no posean un certificado de nacimiento, ya sea porque nunca lo obtuvieron, o porque lo perdieron o lo dejaron en sus países de origen. Como se indicó anteriormente, las autoridades competentes nunca deben ponerse en contacto con las autoridades del país de origen del refugiado, incluyendo embajadas y consulados, con el fin de obtener la documentación faltante o verificar la identidad.²⁹ De hecho, las Convenciones de 1951 y 1954 solicitan al país de acogida que proporcione asistencia administrativa a los refugiados y personas apátridas en este tipo de situaciones.³⁰ Cuando las pruebas documentales no existen o son insuficientes, las autoridades pueden confiar en la información obtenida durante los procedimientos de determinación de la condición y/o utilizar otros mecanismos, por ejemplo, recopilación de datos biométricos, verificación de la “huella social”,³¹ uso de garantes y referencias, entrevistas, etc.³² Es por estas razones que para una autoridad gubernamental puede ser útil tener la responsabilidad tanto de llevar a cabo la determinación de la condición como de determinar la titularidad del DVC.

b) Condición de refugiado o persona apátrida

27. Un solicitante DVCLM debe ser refugiado o persona apátrida en los términos del artículo 1 de las Convenciones de 1951 o 1954, respectivamente. En circunstancias normales, un solicitante de DVCLM ya habrá sido reconocido como refugiado o persona apátrida por las autoridades del país de acogida. Pueden existir excepciones, por ejemplo cuando un solicitante ha sido reconocido como refugiado o persona apátrida en otro Estado Contratante, pero ha establecido su residencia legal en el país donde se presenta la solicitud de DVCLM. En esta situación, las autoridades pueden confiar en la determinación de la condición realizada por el primer país de acogida (donde la condición de refugiado

²⁹ OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, el párr. 3.4 debe leerse a la luz de las normas y principios especiales que se aplican a los refugiados y las personas apátridas.

³⁰ Ver el artículo 25 (Ayuda administrativa) de las Convenciones de 1951 y 1954: “Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda”.

³¹ Ver OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, párr. 3.5.4.

³² Para más detalles sobre cada uno de estos métodos, consulte OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, párr. 3.1 y 3.5.

o persona apátrida fue reconocida inicialmente) y expedir un DVCLM con base en el hecho de que el refugiado o persona apátrida actualmente ha establecido legalmente su residencia en el segundo país.³³ En este caso, la responsabilidad de emitir un DVC se traslada al nuevo país de estancia legal.

c) Razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público*

28. Los únicos motivos para negar la expedición de un DVC en virtud de las Convenciones de 1951 y 1954 a un solicitante que sea elegible son las razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público (artículo 28). En este contexto, los términos “razones imperiosas”, “seguridad nacional” y “orden público” deben interpretarse y aplicarse restrictivamente, y solamente en circunstancias graves y excepcionales.

** Como se lee en el art. 28 de las Convenciones de 1951 y 1954 en sus versiones oficiales en inglés y en francés. [N. del T.]*

5. Tratamiento de materiales y libretas en blanco

29. Debe hacerse una distinción entre la producción de una libreta (en blanco) de DVCLM y el proceso para su personalización. Mientras que la primera suele ser responsabilidad de terceras partes especializadas, por ejemplo empresas privadas o del Estado, el segundo generalmente es llevado a cabo por la AEDV que posee la tecnología, capacidad y cualificaciones necesarias. Ambas fases son muy sensibles en términos de seguridad de los documentos, y deben llevarse a cabo en un entorno controlado y seguro con medidas vigentes adecuadas para proteger los locales contra el acceso no autorizado. Si la personalización se lleva a cabo en un sitio distinto al lugar donde se producen los documentos en blanco, deberán tomarse las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los mismos durante su traslado.³⁴

a) Producción de libretas

30. En muchos países, las libretas en blanco de los DVLM son producidas por una compañía privada o un tercero en instalaciones independientes. La AEDV debe garantizar que los materiales en blanco sean producidos y almacenados en instalaciones seguras.³⁵ Las medidas de seguridad para el transporte, almacenamiento, conteo y destrucción deben ser estrictas en lo que respecta a todas libretas en blanco de DVLM utilizadas por la AEDV.³⁶

31. La producción de DVCLM en blanco no es la excepción. Debido a consideraciones económicas y de seguridad, es favorable que el mismo fabricante sea responsable de la producción de todos los tipos de

³³ Ver el mismo Párrafo 11 del Anexo de las Convenciones de 1951/1954.

³⁴ OACI, *Doc 9303-I*, página III-4, párr. 3.1.

³⁵ OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, capítulo 4, párr. 4.2. y Capítulo 7. En cuanto a la tecnología para la seguridad informática, consultar el Capítulo 8.

³⁶ Para más detalles sobre estos aspectos, ver, OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, Capítulo 4.

documentos de viaje de un determinado país, incluyendo los DVCLM. La mayoría de los países emisores de DVCLM utilizan la misma tecnología, disposición general y características de seguridad que sus pasaportes nacionales. No obstante las disposiciones y los procedimientos nacionales de contratación pública, se recomienda que los Estados Contratantes de las Convenciones de 1951 y 1954 que ya expiden pasaportes según los parámetros de la OACI, pero que todavía no expiden DVCLM, encarguen la elaboración de las libretas en blanco para DVCLM a la organización responsable de la producción de pasaportes nacionales. Del mismo modo, cuando se publique una convocatoria de licitación para la producción de pasaportes nacionales y otros documentos de viaje en blanco, los DVCLM pueden ser parte de la licitación. La firma de un único contrato con un sólo fabricante que incluya todos los DVLM - como los documentos de viaje que se producen en volúmenes más pequeños, por ejemplo los DVCLM pero también los pasaportes diplomáticos, oficiales y de extranjeros - también puede mantener bajos los costos de los DVCLM y/o permitir la negociación de reducciones, en particular a la luz de la finalidad humanitaria de los DVCLM. Al elegir un fabricante de DVCLM, los Estados deberían optar por una empresa de confianza que sea reconocida por su capacidad y experiencia en la elaboración de documentos de viaje de alta calidad en plena conformidad con las normas de la OACI.

b) Personalización

32. La personalización de un documento de viaje se refiere al proceso de incorporación de los datos variables del titular del documento (foto, firma y otros datos biográficos) en la libreta en blanco. Esto incluye tanto la impresión de los datos personales del solicitante en la página de datos como, en el caso de los DVLM electrónicos, la codificación de la información en el chip.³⁷ Como se indicó anteriormente, en la mayoría de los países emisores de DVCLM, un órgano del gobierno central es responsable de la personalización de todo tipo de documentos de viaje, la AEDV. La AEDV tendrá la tecnología necesaria (impresoras, software, etc.), el personal cualificado y un entorno seguro. Esto también tiene la ventaja de ahorrar costos y garantizar que el manejo y la expedición de los DVCLM sean seguros.³⁸

6. Emisión y retención de DVCLM y DVCLM perdidos y robados

a) Emisión

33. Una vez personalizado, un DVCLM podrá ser emitido al solicitante. Los medios de emisión dependerán de los procedimientos nacionales. Por ejemplo, se puede requerir que los solicitantes recojan el DVCLM en persona. Sin embargo, un DVCLM también puede ser entregado a un tercero autorizado (incluyendo al ACNUR) si existen buenas razones por las cuales el solicitante no puede

³⁷ OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, Capítulo 5, párr. 5.1.

³⁸ En cuanto a los riesgos de seguridad (por ejemplo, alteración fraudulenta, tanto respecto al documento como a la identidad), consultar Doc 9303-I, página III-5 y III-13 y OACI, *Guía para evaluar la seguridad*.

recogerlo en persona. Dependiendo de la confiabilidad, los DVCLM también pueden ser enviados por correo o a través de unidades móviles.

b) Retención

34. El DVCLM podrá ser retenido si el titular pierde su condición de refugiado o persona apátrida. Esto podría ocurrir en el caso de cesación, cancelación o revocación de su condición.³⁹ El DVCLM también puede ser retirado en caso de que el titular sea procesado o condenado por un delito penal que equivalga a una razón imperiosa de seguridad nacional u orden público en el sentido del artículo 28 de las Convenciones de 1951/1954 (ver Parte 4. c)).

c) DVCLM perdidos o robados

35. Las mismas consideraciones de seguridad surgen en el caso de DVCLM perdidos o robados, sean libretas en blanco o documentos personalizados, como los pasaportes nacionales.⁴⁰ Los Estados deben alentar a los titulares y al público en general a reportar un DVCLM perdido o robado ante la AEDV o la autoridad competente tan pronto como se descubra la pérdida. Un aviso a este efecto puede imprimirse en el DVCLM ulteriormente emitido bajo el título “notas” o “información importante”.

36. Además de registrar los documentos de viaje perdidos o robados en una base de datos nacional, también se recomienda que los países emisores reporten tales casos a la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD, por su sigla en inglés).⁴¹ Con el fin de garantizar que los datos personales de los refugiados y las personas apátridas sigan manteniendo su confidencialidad, la información presentada a la SLTD de Interpol debe incluir sólo la mínima información necesaria, es decir el tipo de documento, el código del Estado emisor y el número de documento (como se muestra en la zona de lectura mecánica (ZLM)). Por razones de seguridad, especialmente en el caso de las libretas en blanco perdidas o robadas, este número debe corresponder al número de serie o de control de existencias/inventario.

37. Si los países desean introducir condiciones más estrictas para las solicitudes de reemplazo en caso de pérdida o robo de DVCLM, es importante que estas condiciones no infrinjan los derechos de los refugiados y las personas apátridas en virtud del artículo 28 de las Convenciones de 1951/1954. Por ejemplo, mientras que la obligación de comparecer en persona para las solicitudes de reemplazo y la limitación de la validez para los DVCLM de reemplazo (dentro del plazo mínimo establecido en el

³⁹ Para las condiciones de cancelación y revocación de la condición de refugiado, ver ACNUR, *Nota sobre la cancelación del Estatuto de refugiado*, 22 de noviembre de 2004, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7092.pdf>; sobre la cesación de la condición de refugiado, ver ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 10 de febrero de 2003, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2575>.

⁴⁰ Para obtener información detallada sobre las medidas preventivas y de mitigación, ver OACI, *Guía para evaluar la seguridad*, Capítulo 10.

⁴¹ Ver, sitio web de Interpol: <http://www.interpol.int/es/Internet>.

Apéndice de las Convenciones de 1951 y 1954) pueden ser aceptables, los tarifas muy altas o la negativa de emitir otro DVCLM irían en contra de las normas y obligaciones internacionales.

7. Seguridad de los DVCLM

a) Normas generales de seguridad de los documentos

38. La preocupación por la seguridad de los documentos ya era evidente en el “Modelo de documento de viaje” del Apéndice de las Convenciones de 1951/1954, que recomienda que el DVC “sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra índole pueda fácilmente descubrirse (...)”. Las preocupaciones de seguridad con respecto a los documentos de viaje han aumentado de manera exponencial en los últimos sesenta años, y la OACI ha emitido numerosas normas y recomendaciones. De acuerdo con el Anexo 9 del Convenio de Chicago, los Estados Contratantes deberán actualizar regularmente los elementos de seguridad que figuran en las nuevas versiones de sus documentos de viaje, a fin de impedir su uso indebido y facilitar la detección en los casos en que dichos documentos se hayan alterado, duplicado o emitido en forma ilegal. También establecerán los controles con respecto a la creación y expedición de documentos de viaje a fin de protegerse contra el robo de sus inventarios y el apoderamiento indebido de documentos de viaje recientemente emitidos.⁴² La Sección III del Doc 9303, Parte 1, volumen 1 entra en más detalle con respecto a las especificaciones técnicas para la seguridad del diseño, elaboración y expedición de los PLM. El documento más detallado es la *Guía para evaluar la seguridad en el manejo y emisión de documentos de viaje* desarrollada por el ICBWG de la OACI.

b) DVCLM electrónicos (DVCLM-e)

39. Cada vez más países expiden pasaportes nacionales que no sólo son de lectura mecánica, sino también pasaportes electrónicos con capacidad de identificación biométrica. Entre esos países, varios Estados Contratantes de las Convenciones de 1951/1954 emiten DVCLM habilitados electrónicamente (DVCLM-e). Los DVLM electrónicos (DVLM-e) ofrecen las garantías de seguridad más altas actualmente disponibles. La armonización de las pertinentes medidas de seguridad y la integración de identificadores biométricos hacen que un documento de viaje sea más seguro: la OACI ha desarrollado en consecuencia una infraestructura de clave pública (PKI, por su sigla en inglés) y un directorio de claves públicas (DCP) para promover la norma de interfuncionamiento mundial de los DVLM-e. Los Estados que optan por expedir DVCLM-e deben aplicar y respetar las especificaciones contenidas en el Documento 9303, Parte 1, Volumen 2, en lo que se refiere a PLM electrónicos.⁴³

⁴² Ver, OACI, *Anexo 9*, Capítulo 3, párr. 3.7 y 3.8.

⁴³ OACI, *Doc 9303 Parte 1 - Pasaportes de lectura mecánica, Volumen 2 - Especificaciones para pasaportes electrónicos con capacidad de identificación biométrica*, sexta edición, 2006, disponible en: http://www.icao.int/publications/Documents/9303_p1_v2_cons_es.pdf.

Parte II - Especificaciones técnicas

40. Esta parte contiene las especificaciones técnicas para los DVCLM. Estas especificaciones son necesarias para garantizar el interfuncionamiento entre los documentos emitidos por los Estados Contratantes de las Convenciones de 1951/1954. La orientación contenida en esta parte se basa en el *Doc 9303 de la OACI sobre documentos de viaje de lectura mecánica, Parte 1 - Pasaportes de lectura mecánica, Volumen 1*, que describe las especificaciones requeridas para las libretas de pasaportes de lectura mecánica. Aunque las especificaciones contenidas en el Doc 9303, Parte 1, se dirigen en particular a los pasaportes nacionales, también son aplicables a otros documentos de identidad y de tamaño ID-3, por ejemplo, DVC.⁴⁴ Con el fin de evitar la duplicación, la presente parte se centra sólo en las cuestiones específicas que surjan en relación con DVCLM, en particular en relación con la página de datos.

1. Características generales de los DVCLM

41. El DVCLM tendrá forma de libreta consistente en una cubierta y un mínimo de ocho páginas e incluirá una página de datos en la cual el Estado emisor ingresa los datos personales relativos al titular del documento y los datos relativos a la expedición y validez del DVCLM.⁴⁵

42. La cubierta de los DVCLM para refugiados debe indicar: “Documento de viaje (Convención del 28 de julio de 1951*)”. La cubierta de los DVCLM para personas apátridas debe indicar: “Documento de viaje (Convención del 28 de septiembre de 1954)”. El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.⁴⁶ Se recomienda colocar el nombre del país emisor en la portada; añadir el emblema nacional es opcional. También se recomienda que los países utilicen una cubierta azul⁴⁷ para los DVCLM. Siguiendo la tradición del Pasaporte Nansen, el Documento de Viaje de Londres⁴⁸ y las libretas en blanco de DVC anteriormente proporcionadas por el ACNUR, se alienta a los Estados que agreguen dos rayas diagonales negras en la esquina superior izquierda de la portada de los DVCLM para refugiados.

* Como se lee en el Apéndice de la Convención de 1951 en sus versiones oficiales en inglés y en francés. [N. del T.]

43. El Modelo de documento de viaje en el Apéndice de las Convenciones de 1951 y 1954 recomienda que las palabras “Convención del 28 de julio de 1951” o “Convención del 28 de septiembre de 1954” se

⁴⁴ OACI, *Doc 9303-I*, página (iv).

⁴⁵ OACI, *Doc 9303-I*, página IV-1, párrafo 3.

⁴⁶ Anexo de las Convenciones de 1951/1954, párr. 1 (2) y Apéndice (Modelo de documento de viaje).

⁴⁷ Los Estados pueden optar por Pantone 7462 (azul medio) o similar.

⁴⁸ Anexo (Modelo) del Acuerdo referente a la emisión de un documento de viaje a favor de los refugiados comprendidos dentro del mandato del Comité Intergubernamental para los Refugiados, 15 de octubre de 1946, (1947) UNTS Vol. XI, No. 150, <http://www.refworld.org/pdfid/402cdb974.pdf>.

impriman repetida y continuamente en cada página del DVC en el idioma del país emisor.⁴⁹ Sin embargo, el mejoramiento de la seguridad general del documento, así como la práctica general de los Estados emisores de DVCLM, sugiere que puede omitirse la referencia a la pertinente Convención en cada una de las páginas.

44. Los Estados emisores de DVCLM (que hacen parte de las Convenciones de 1951/1954) tienen la libertad de elegir los materiales que utilizarán. Las dimensiones de la libreta, incluyendo aquellas de la página de datos de lectura mecánica, deben estar en línea con las especificaciones contenidas en el Doc 9303.⁵⁰

2. Configuración general de la página de datos del DVCLM

45. La página de datos del DVCLM sigue el mismo diseño estandarizado de todos los PLM, con el fin de facilitar la lectura de datos por medios de lectura visual y mecánica a nivel mundial.⁵¹ La página de datos normalmente es una página interior adyacente a la cubierta del DVCLM; la práctica recomendada es localizar la página de datos en la página dos o en la penúltima página. El Doc 9303 establece los siguientes requisitos: tolerancia de los bordes en la página de datos; márgenes; espesor (mínimo y máximo); dimensiones; especificaciones técnicas para la impresión de los datos en la página de datos del DVCLM; orientaciones para la posición, colocación y ajuste de las dimensiones de las diferentes zonas. Con base normas en el Doc 9303, la página de datos de un DVCLM contendrá una zona visual (ZIV) y una zona de lectura mecánica (ZLM).

46. La **zona de inspección visual** (ZIV) consta de zonas que contienen campos de datos obligatorios y opcionales para adaptarse a las diversas necesidades de los Estados emisores, manteniendo la suficiente uniformidad para garantizar el interfuncionamiento mundial de todos los DVCLM. Las seis zonas son:

Zona I	Encabezamiento obligatorio
Zona II	Datos personales obligatorios y opcionales
Zona III	Datos del documento obligatorios y opcionales
Zona IV	Firma o marca habitual del titular obligatoria
Zona V	Elemento de identificación obligatorio
Zona VI	Datos opcionales (reverso de la página de datos o la página adyacente del DVCLM)

⁴⁹ Apéndice (Modelo de documentos de viaje) de las Convenciones de 1951/1954.

⁵⁰ 125,0 ± 0,75mm x 88,0 ± 0,75mm. En consecuencia, las dimensiones indicadas en los Modelos de documento de viaje de las Convenciones de 1951 y 1954 (15 x 10 centímetros) son reemplazadas; de otra forma los DVCLM serían inoperables.

⁵¹ La disposición presentada en el Apéndice (Modelo de documento de viaje) de las Convenciones de 1951/1954 es redundante.

47. El Doc 9303 proporciona en la Zona V las especificaciones relativas al retrato del titular (por ejemplo, tamaño del retrato, pose, profundidad de campo, orientación, tamaño del rostro y muchas otras características). Para las otras zonas de la ZIV, el Doc 9303 también establece el tipo y tamaño de letra, el uso de mayúsculas y minúsculas, así como los signos diacríticos, los campos y el espaciado de impresión, e idiomas y caracteres (se recomienda el uso de caracteres del alfabeto latino y cifras arábigas).⁵²

48. La **zona de lectura mecánica** (Zona VII, ZLM) es el núcleo de un DVCLM. Proporciona un conjunto de datos esenciales (tipo de documento, autoridad emisora, número de documento, nombre y fecha de nacimiento del titular, condición del titular: refugiado o persona apátrida, etc.) en un formato normalizado que todos los Estados receptores pueden emplear independientemente de cuales sean la escritura y costumbres nacionales. Sirve para facilitar la inspección de los documentos de viaje. El Doc 9303 esboza el propósito, las propiedades, las limitaciones, la transliteración de caracteres nacionales en nombres, posición de los datos, datos, dígitos de control, especificaciones para la impresión y lugar de la impresión en la ZLM. La ZLM se ubicará adyacente al borde exterior de la libreta, paralela al lomo de ésta.

3. Datos del DVCLM

49. En esta sección se exponen todos los datos del DVCLM siguiendo la secuencia normalizada de la lista de datos del Doc 9303 desde la casilla/zona 01/I a 20/VI. Más adelante se proporcionan orientación y explicación específicas para los casos en que un DVCLM difiera de un pasaporte de lectura mecánica (PLM).

Zona I

01/I Estado u organismo emisor:

Igual al PLM: El Estado es responsable de la expedición del DVCLM. Debería estar impreso. Los tipos de caracteres quedan a juicio del Estado emisor.

02/I Nombre del documento:

Usar "Documento de viaje".

03/I Código del documento/tipo de documento:

Usar la letra "P". Se podrá utilizar otra letra mayúscula adicional a juicio del Estado emisor. Aunque no sea un pasaporte, los Estados deben utilizar el código "P" para el DVCLM.⁵³

⁵² Esto se debe a la utilización obligatoria del inglés o el francés de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del Anexo a las Convenciones de 1951/1954.

⁵³ OACI, Documentos de viaje de lectura mecánica, Suplemento del Doc 9303, Edición 12, abril de 2013, R12-p1_v1_sIV_0011, en la página 25.

04/I Código del Estado emisor: Utilizar el código de tres letras especificado en el Apéndice 7 del Doc 9303, Parte 1, Vol. 1, basado en los códigos alfa-3 para entidades especificadas en la norma ISO 3166-1.

05/1 Número de pasaporte: Análogo al PLM: Rellenar con el número del documento de viaje o el número de DVCLM.

Zona II

06/II Nombre - Identificador primario: Igual que el PLM.

07/II Nombre - Identificador secundario: Igual que el PLM

08/II Nacionalidad: Un DVCLM no es un pasaporte y por lo tanto este dato no es obligatorio. La nacionalidad no figura en el Modelo de documento de viaje de las Convenciones de 1951 o 1954. Además, el párrafo 15 del Anexo de ambas Convenciones declara que “[n]i la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad”. De hecho, las personas apátridas no son consideradas como nacional suyo por ningún Estado (artículo 1 de la Convención de 1954).

Por estas razones, y de conformidad con la práctica vigente de los Estados, los Estados pueden incluir u omitir la nacionalidad como elemento de datos en el DVCLM. Si se incluye la nacionalidad, se recomienda que los Estados, añadan los términos “apátrida” o “refugiado”. Con ello se garantizaría la coherencia entre la ZIV y la ZLM (donde aparece el código de tres dígitos para las personas apátridas, XXA, y para los refugiados, XXB - ver en zona VII).⁵⁴

09/II Fecha de nacimiento: Igual que el PLM.

10/II Número personal: Igual que el PLM.

11/II Sexo: Igual que el PLM.

⁵⁴ OACI, Documentos de viaje de lectura mecánica, Suplemento del Doc 9303, Edición 12, abril de 2013, R12-p1_v1_sIV_0011, en la página 25.

12/II Lugar de nacimiento:

A diferencia de la nacionalidad, el lugar de nacimiento está contemplado en el Modelo de documento de viaje del Apéndice de las Convenciones de 1951 y 1954. En el Doc 9303, Parte 1, Vol. 1 el lugar de nacimiento aparece como un dato opcional. La mayoría de los Estados mencionan el lugar de nacimiento en los DVC.

13/II Datos personales opcionales:

De acuerdo con la lista de datos (IV-12) del Doc 9303, Parte 1, Vol. 1, estos pueden ser un número de identidad personal o una huella digital.

Zona III

14/III Fecha de expedición:

Igual que el PLM.

15/III Autoridad u oficina emisora:

Igual que el PLM.

16/III Fecha de expiración:

Igual que el PLM. El Anexo 9 recomienda a los Estados Contratantes del Convenio de Chicago que al expedir pasaportes nacionales deberían prescribir normalmente un período de validez de por lo menos cinco años. Sin embargo, de conformidad con la Nota 2 de ese documento, los pasaportes de emergencia, diplomáticos, oficiales y otros expedidos con fines especiales podrán tener un período de validez más corto.⁵⁵

El párrafo 5 del Anexo de la Convención de 1951 establece que el DVC para los refugiados tendrá validez por uno o dos años, a discreción de la autoridad que lo expida. Con base en el párrafo 5 del Anexo de la Convención de 1954, el DVC para las personas apátridas debe tener una validez de no menos de tres meses y no más de dos años. La práctica de los Estados en los países emisores de DVCLM varía entre dos a diez años de validez para el DVCLM. Esto confirma que, a la luz del artículo 5 de las Convenciones de 1951 y 1954, así como su objeto y propósito, los Anexos de las Convenciones de 1951 y 1954 no impiden que los Estados concedan períodos de validez más largos para los DVC.

⁵⁵ OACI, *Anexo 9*, Capítulo 3, párr. 3.16.

17/III Datos opcionales de documentos: Igual que el PLM.

Zona IV

18/IV Firma o marca habitual del titular: Igual que el PLM

Zona V

19/V Elemento de identidad: Igual que el PLM.

Zona VI

20/VI Datos opcionales: La Zona VI se encuentra ya sea en la parte posterior de la página de datos o en una página adyacente. El Doc 9303, Parte 1, Vol. 1 (IV-12) no proporciona ninguna orientación adicional con respecto a los datos en la Zona VI. Los datos adicionales están a discreción del Estado emisor. Existen, sin embargo, dos datos que son específicos de los DVCLM: la cláusula de retorno (obligatoria) y la validez geográfica limitada (opcional), que se describen con más detalle a continuación.

Zona VII

El Doc 9303 establece las especificaciones relativas a la ZLM y su construcción.⁵⁶ En la segunda línea de la ZLM debe ser insertado el correspondiente código de tres letras en el tercer campo reservado a la nacionalidad del titular, de la siguiente manera:⁵⁷

- XXA – Persona apátrida, según la definición del artículo 1 de la Convención de 1954
- XXB – Refugiado, según la definición del artículo 1 de la Convención de 1951
- XXC – Refugiado, que no corresponde a la definición del código XXB precedente.⁵⁸

⁵⁶ Ver sobre la construcción de la ZLM de la página de datos, el Doc. 9393, Apéndice 6 de la Sección IV

⁵⁷ Ver sobre los códigos de tres letras (basados en la norma ISO 3166-1), el Doc 9303, Apéndice 7 de la Sección IV, Parte D - Códigos para personas sin nacionalidad definida.

⁵⁸ El código XXC puede utilizarse cuando los Estados expiden un DVC a cualquier otro refugiado que se encuentre en su territorio, de conformidad con el artículo 28, párr. 1, segunda frase, de la Convención de 1951

Cláusula de retorno (obligatoria)

50. Según el artículo 13 (1) de los Anexos de las Convenciones de 1951 y 1954, un documento de viaje expedido con arreglo al artículo 28 de estas Convenciones permite al titular regresar al territorio del Estado de expedición. El derecho del refugiado o persona apátrida de regresar al país que expidió el DVC, y el correspondiente deber del Estado de readmitir a esa persona, es un elemento esencial del sistema de DVC. Los Modelos de documento de viaje de las Convenciones de 1951 y 1954 declaran explícitamente que el titular está autorizado a regresar al país cuyas autoridades han emitido el documento.⁵⁹ La siguiente cláusula estándar ahora se incluye en muchos DVCLM: “El titular está autorizado a regresar [al país cuyas autoridades han expedido el documento] dentro del período de validez especificado en este documento”. La práctica general de los Estados es ajustar el límite del derecho al retorno especificado en el DVCLM con fecha de vencimiento del documento.

Validez geográfica limitada (opcional)

51. El párrafo 4 común de los Anexos de las Convenciones de 1951 y 1954 establece que “[s]alvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países”. El Modelo de documento de viaje del Apéndice de ambas Convenciones contiene una cláusula en la página cuatro para este efecto. El Anexo 9 del Convenio de Chicago recomienda a los Estados que deberían prescribir normalmente pasaportes válidos para viajar a todos los Estados y territorios.⁶⁰

52. La práctica frecuente de los Estados emisores de DVCLM es incluir este dato opcional en una página adyacente a la página de datos, indicando generalmente: “Este documento es válido para todos los países con la excepción de (...)”. Algunos países también omiten esta opción por completo y expiden sus DVCLM con validez para viajar a todos los países, en consonancia con la recomendación contenida en el Anexo 9 del Convenio de Chicago.

Otros datos

53. Los Modelos de documento de viaje de las Convenciones de 1951 y 1954 indican varios datos personales, como: profesión, domicilio actual, estatura, cabello, color de los ojos, nariz, forma de la cara, color de la tez y señales particulares. Estos datos no son necesarios según el Doc 9303 y son opcionales según el Modelo de documento de viaje de las Convenciones de 1951/1954. La práctica actual de los países emisores de DVCLM muestra que los Estados hacen un uso muy limitado de esta posibilidad.

54. Otros dos datos están contenidos en el Modelo de documento de viaje del Apéndice de las Convenciones de 1951 y 1954: “Niños que acompañan al titular” y “Prórroga o renovación de validez”.

⁵⁹ Según el artículo 13 (3) del Anexo de la Convención de 1951 y el artículo 13 (1) del Anexo de la Convención de 1954, el país emisor puede limitar el tiempo durante el cual el refugiado o persona apátrida puede regresar al país emisor en plazo no menor de tres meses.

⁶⁰ OACI, *Anexo 9*, Capítulo 3, párr. 3.16.

En opinión del ACNUR, estos datos son obsoletos para los DVCLM a la luz de los estándares establecidos en el Anexo 9.

Los DVCLM no son prorrogables

55. De acuerdo con el punto 3.4 del Anexo 9 los “Estados contratantes no prorrogarán la validez de sus documentos de viaje de lectura mecánica”. La Nota del párrafo 3.4 aclara que las especificaciones para los DVLM (Doc 9303 serie) no permiten que se alteren la fecha de expiración ni otros datos de la zona de lectura mecánica (ZLM). Como resultado de ello, en opinión del ACNUR la posibilidad de prorrogar la validez de un DVCLM, como se señala en el Párrafo 6 de las Convenciones de 1951 y 1954, es obsoleta.

Niños

56. El párrafo 3.15 del Anexo 9 establece que los “Estados contratantes expedirán pasaportes individuales para cada persona, sea cual fuere su edad”. En opinión del ACNUR, independientemente de la posibilidad prevista en el Párrafo 2 del Anexo de la Convenciones de 1951 y 1954 que permite que los niños sean incluidos en el documento de viaje del padre o de la madre, la práctica recomendada para los DVCLM es que se debe entregar un DVCLM separado a cada refugiado o persona apátrida, sin importar la edad.

57. El Doc 9303, Parte 1, Vol. 1, contiene una serie de especificaciones que son directamente aplicables a los DVCLM, al igual que a todos los demás PLM. Estos incluyen:

- Requisitos de lectura mecánica y zona de lectura efectiva (IV-18)
- Convención para escribir el nombre del titular (IV-18-22)
- Representación del Estado u organización expedidor y de la nacionalidad del titular (IV-22)
- Anotación de las fechas (IV-22-23)
- Abreviatura de los meses en español, francés e inglés (IV-23-24)
- Dígitos de control en la zona de lectura mecánica (IV-24-26)
- Conjuntos y tipos de caracteres (IV-27)
- Características de la zona de lectura mecánica (IV-27)
- Requisitos de calidad de la zona de lectura mecánica (IV-27-28)
- DVCLM con capacidad de almacenamiento de datos adicional y capacidad biométrica (IV-29)

Apéndice: Modelos de DVCLM

1. DVCLM para refugiados

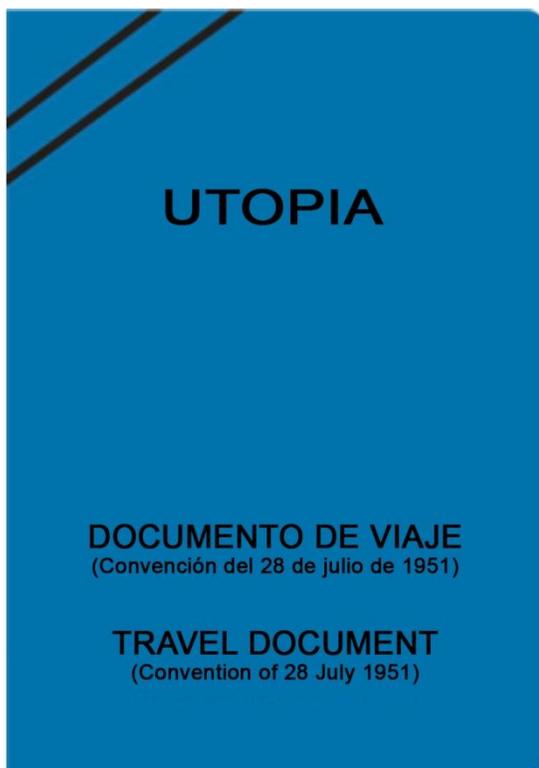


Imagen 1: Diseño de cubierta de DVCLM para refugiados

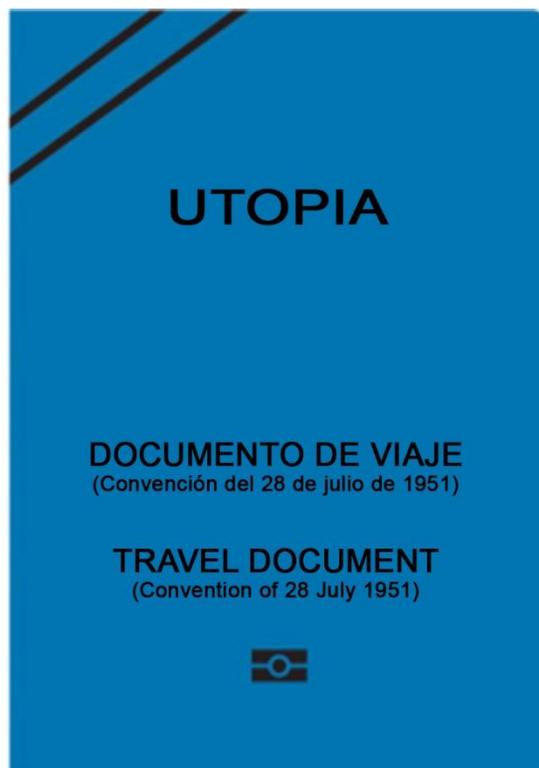


Imagen 2: Diseño de cubierta de DVCLM-e para refugiados

Imágenes 1 y 2:

Esta Guía recomienda que la cubierta sea de color azul medio (Pantone 7462 o similar) y contenga un texto específico, como se muestra anteriormente. Se debe tener en cuenta la inclusión de las dos líneas diagonales en la esquina superior izquierda de la cubierta.

Los DVCLM electrónicos (DVCLM-e) que contienen el símbolo “pasaporte-e” (Imagen 2) deben cumplir con las especificaciones técnicas que se detallan en el Doc. 9303 de la OACI Parte 1, Volúmenes 1 y 2.

Nota: Las imágenes no están a escala

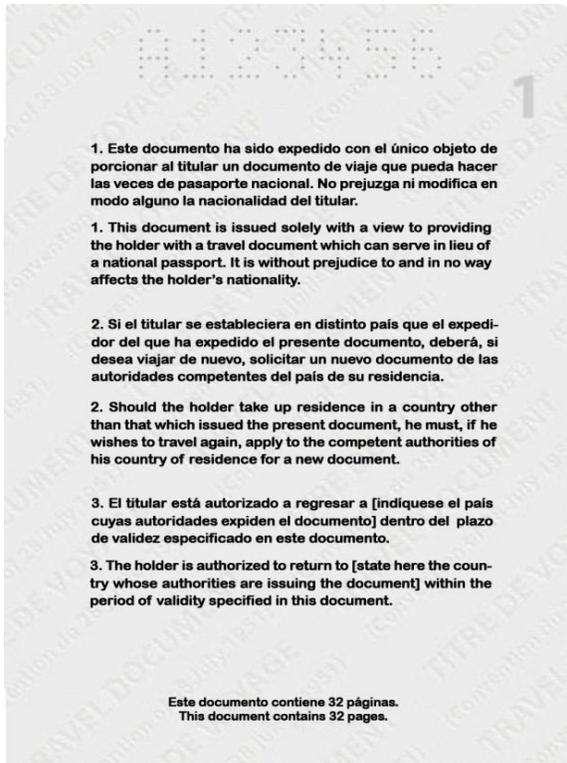


Imagen 5: Texto de la Convención



Imagen 6: Páginas interiores (visa)

Imágenes 5 y 6:

El DVCLM debe contener el texto que se ilustra en la Imagen 5. La Autoridad Emisora determina la ubicación de este texto y el número de páginas que contiene el documento.

Las páginas interiores (visa) deben contener el texto (que se muestra en la Imagen 6 como una marca de agua) que distingue el documento de los pasaportes nacionales estándar.

Nota: Las imágenes no están a escala.

2. DVCLM para personas apátridas

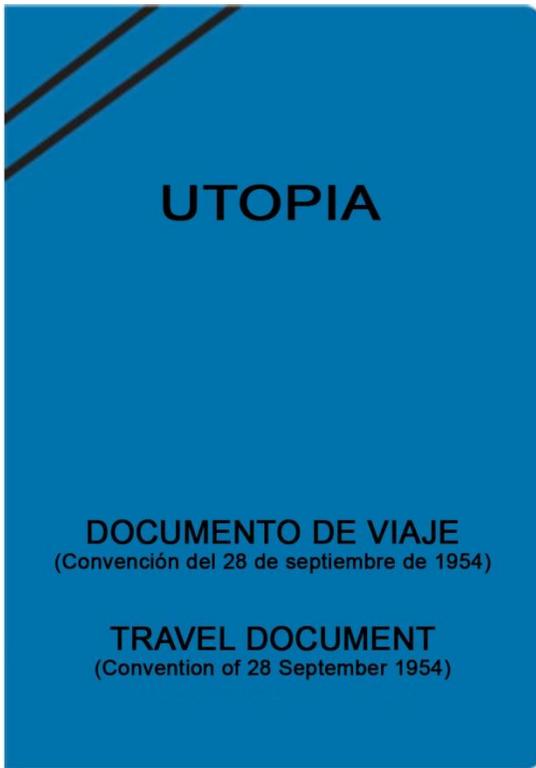


Imagen 1: Diseño de cubierta de DVCLM para personas apátridas

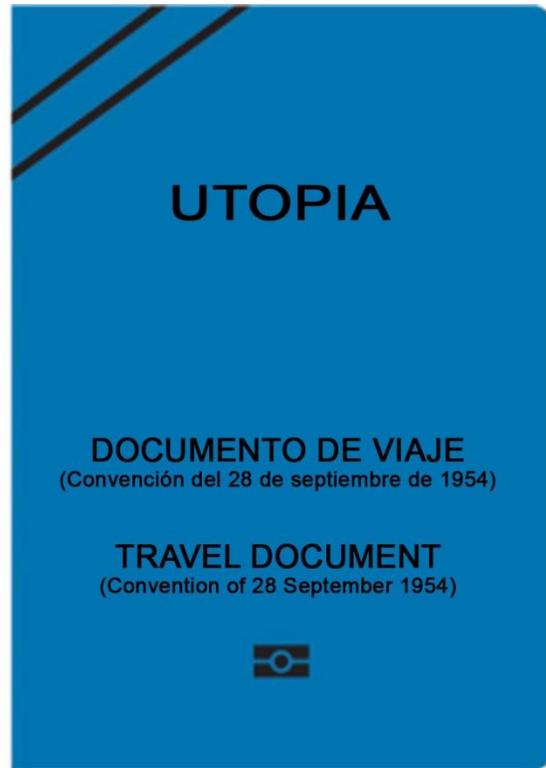


Imagen 2: Diseño de cubierta de DVCLM-e para personas apátridas

Imágenes 7 y 8:

Esta Guía recomienda que la cubierta sea de color azul medio (Pantone 7462 o similar) y contenga un texto específico, como se muestra anteriormente. El DVCLM de la Convención de 1954 no requiere las líneas diagonales en la esquina superior izquierda.

Los DVCLM electrónicos (DVCLM-e) que contienen el símbolo “pasaporte-e” (Imagen 8) deben cumplir con las especificaciones técnicas que se detallan en el Doc. 9303 de la OACI Parte 1, Volúmenes 1 y 2.

Nota: Las imágenes no están a escala

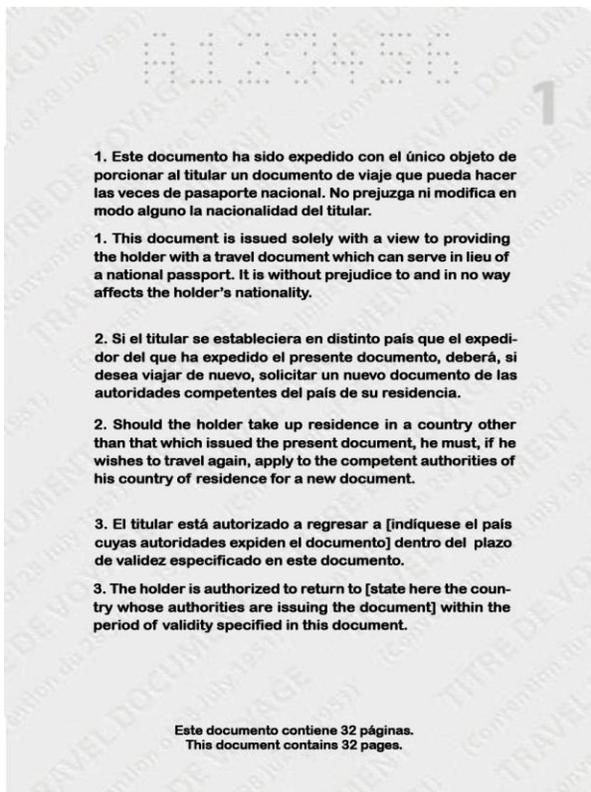


Imagen 11: Texto de la Convención



Imagen 12: Páginas interiores (visa)

Imágenes 11 y 12:

El DVCLM de las personas apátridas debe contener texto ilustrado en la Imagen 11. La Autoridad Emisora determina la ubicación de este texto y el número de páginas contenidas en el documento.

Las páginas interiores (visa) deben contener el texto (que se muestra en la Imagen 6 como una marca de agua) que distingue el documento de los pasaportes nacionales estándar.

Nota: Las imágenes no están a escala.